

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Reanudación de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 9 de mayo del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 75

SE RESUELVE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL PLENO DEL CABILDO LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA C. ISABEL LÓPEZ MORENO, CANDIDATA A AGENTE MUNICIPAL DE VISTA ALEGRE; Y LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. ERIK UBIETA SÁNCHEZ, CANDIDATO A AGENTE MUNICIPAL DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ II, DERIVADOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES PARA EL PERÍODO 2016 - 2018, CONFORME AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE FIJAN LOS TÉRMINOS PARA LA ELECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ II, ESTABLECIÉNDOSE FECHA Y HORA DE LA MISMA, PRORROGÁNDOSE EL MANDATO DEL ACTUAL AGENTE MUNICIPAL Y LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS LOCALIDADES DE SAN ISIDRO Y VISTA ALEGRE PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que el día 11 de noviembre de 2015, en la Novena Sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió el acuerdo número 32, mediante el cual aprobó y expidió la convocatoria para el proceso de elección de Agentes Municipales de Carmen, para el período de Gobierno 2016-2018, a través de usos y costumbres.

Asimismo, se fijó en la referida convocatoria, el día 29 de noviembre de 2015, como fecha para llevar a cabo la elección de Agentes Municipales en la comunidad de Vista Alegre.

En virtud de las respectivas inconformidades suscitadas el día de la jornada electoral se decidió suspender la elección hasta que el H. Cabildo del Municipio de Carmen, fijará mediante acuerdo de una nueva fecha para celebrar la jornada electoral, estableciéndose ésta el día DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016, en un horario de 10:00 a 12:00 HORAS, llevarla a cabo en asamblea popular de acuerdo a sus usos y costumbres, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que prevé la facultad del H. Ayuntamiento para la renovación de las citadas autoridades auxiliares, mediante su nombramiento de acuerdo a los resultados comiciales que se obtengan en cada localidad.

De esa manera quedaron intocados los actos y etapas aprobadas por este Cabildo, previo a la jornada electoral para la elección de Agentes Municipal de las localidades de JUSTO SIERRA MÉNDEZ II, VISTA ALEGRE y SAN ISIDRO, pertenecientes a la zona de los ríos, del municipio de Carmen, programada para el día domingo 21 de febrero de 2016, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, para la primera de éstas comunidades y un horario de 10:00 a 12:00 horas para las dos restantes.

Asimismo se contempló que en la elección de agentes municipales de las localidades de JUSTO SIERRA MÉNDEZ II, VISTA ALEGRE y SAN ISIDRO para el período 2016 - 2018, se realizará conforme al Padrón de Vecinos aprobado en su momento por el H. Ayuntamiento de Campeche, en la Sesión Segunda Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de octubre de 2015.

B).- Que mediante el escrito de fecha 21 de febrero del año 2015, la C. ISABEL LÓPEZ MORENO, candidata a Agente Municipal de Vista Alegre, presentado el día 22 de febrero de 2016, a las 11:57 horas, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, interpuso una impugnación en contra de dicho proceso electoral, que en su parte conducente refiere:

- 1.- No se respetaron los acuerdos que se habían tomado al permitir que ejercieran su voto solo personas de la localidad.**
- 2.- Durante el proceso electoral los simpatizantes de la señora Olga Huerta tuvieron una actitud violenta hacia las personas que me apoyaban.**
- 3.- Las persona que "fungieron" como presidente de la junta no respetaron el acuerdo y permitieron que personas ajenas a la comunidad ejercieran el voto y que menores de edad votaran con constancias de residencia.**

C).- Que el día 11 de noviembre de 2015, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen, Estado de Campeche, en su Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo número 32, mediante el cual

aprobó y expidió la convocatoria para el proceso de elección de Agentes Municipales de Carmen, para el período de Gobierno 2016-2018, a través de usos y costumbres. Asimismo, se fijó en la referida convocatoria, el día 29 de noviembre de 2015, para que en un horario de 12:00 a 14:00 horas, llevar a cabo la elección de Agente Municipal en la comunidad de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ II**.

Derivado de dicho proceso la candidata con registro para contender en dicha elección **BLANCA ESTELA UBIETA DOMÍNGUEZ**, presentó una impugnación la cual fue resuelta el día 30 de noviembre de 2015, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través del acuerdo número 48, relativo a la resolución de impugnación, el cómputo y en su caso la elegibilidad de los candidatos, a la fórmula ganadora en la elección de Agente Municipal de la Localidad de Justo Sierra Méndez II para el período 2016-2018, mediante el cual anuló la elección de agente municipal de dicha comunidad.

Inconforme la **C. BLANCA ESTELA UBIETA DOMÍNGUEZ**, con la determinación de celebrar nueva elección en el poblado de Justo Sierra Méndez II, el día 4 de diciembre de 2015, en su carácter de candidata promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Campechano, ante el H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cuya sentencia se resolvió lo siguiente:

*“.....la ahora actora promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Campechano ante esta Autoridad Electoral, en el que hace valer los motivos de disenso que estimó pertinentes. Así, en razón de advertirse que el juicio no se presentó ante la autoridad señalada como responsable, sino ante el Tribunal Electoral, es por lo que mediante proveído de fecha siete de diciembre se gira copia certificada de la demanda y sus anexos a este H. Cabildo del Municipio de Carmen, para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 666 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice el correspondiente trámite al juicio presentado, para así regularizar el procedimiento que deben seguir los medios de impugnación en materia electoral, establecido en la citada Ley. De igual forma, en el señalado proveído se requirió diversa documentación a esta autoridad municipal, el diez de diciembre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente TEEC/JDC/46/2015, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por la ciudadana Blanca Estela Ubieta Domínguez; y ordenó que quedara en su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a ese respecto el criterio de la autoridad electoral, el agravio aducido por la hoy actora resulta **infundado e inoperante**, lo anterior en razón de que, si bien es cierto, el artículo 34 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, en su fracción III regula lo relativo a la circulación de la documentación a tratar en sesión, la autoridad sé encontraba limitada a cumplir con lo establecido en dicha fracción, en relación con las constancias que integran el expediente, resulta evidente que por la prontitud del tiempo para celebrarse la Segunda Sesión Ordinaria convocada para el día treinta de noviembre, esta autoridad municipal no circuló las correspondientes copias a los miembros del cabildo con el fin de que pudieran emitir su opinión o sugerencia, ya que el escrito de la inconforme fue presentado el mismo día de la celebración de la sesión señalada, a las diecinueve horas, es decir, el actuar de la autoridad responsable de ninguna manera se traduce en un acto contrario a derecho, puesto que los tiempos entre la presentación del medio de impugnación y la realización de la segunda sesión ordinaria, no permitieron cumplir con dicha formalidad de circular la documentación de manera previa a la citada sesión, como podrá advertirse, la autoridad responsable, en ningún modo actuó de manera arbitraria a las disposiciones legales establecidas para tal efecto, ya que como quedó señalado, los escritos de los medios de impugnación no fueron circulados porque los mismos fueron presentados en la misma fecha de la sesión y dos horas antes de que se realizara la misma, por lo que no se transgredió ningún precepto constitucional y legal, ya que dichos medios de impugnación fueron puestos a consideración de los cabildantes, por haber sido agendados en el orden del día y resueltos en dicha sesión, lo cual ocurrió al aprobar el acuerdo número cuarenta y ocho, relativo a la impugnación, el cómputo y, en su caso, la elegibilidad de los candidatos, a la fórmula ganadora en la elección de agente municipal de la localidad de Justo Sierra Méndez II para el período 2015-2018,*”

Bajo el contexto de lo transcrito en los considerandos de la sentencia y relacionado con este asunto el H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió el día 26 de enero de 2016 la siguiente sentencia que a la letra dice:

PRIMERO. Son **infundados** los agravios hechos valer por la ciudadana Blanca Estela Ubieta Domínguez en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.

SEGUNDO. Se confirma la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual se declaró nula la elección de Agente Municipal en la comunidad de Justo Sierra Méndez II del Municipio de Carmen, Campeche, por lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Teniendo como base la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 4 de febrero del presente año, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ordenó celebrar nuevos comicios el día domingo 21 de febrero de 2016, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, a través del método de usos y costumbres.

D).- Que en este contexto el día 22 de febrero de 2016, el **C. ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, interpuso un "medio de inconformidad" ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en el cual manifiesta en su parte conducente, lo siguiente:

".....EN MI CALIDAD DE CANDIDATO A AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ 2 JUNTO CON POBLADORES Y EJIDATARIOS VENGO A INTERPONER EL SIGUIENTE MEDIO DE INCONFORMIDAD POR LA CUAL NO SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES DE AGENTE MUNICIPAL DEL EJIDO ANTES MENCIONADO DEBIDO A QUE NUEVAMENTE NO SE RESPETÓ LA FÓRMULA QUE RESA LA CONVOCATORIA DONDE A LA LETRA DICE QUE SE DEBEN REALIZAR BAJO USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD LA CUAL EN TODAS LAS VOTACIONES ANTERIORES NO SE LES HA PERMITIDO EFECTUAR EL VOTO A PERSONAS AJENAS A LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ 2 A LA CUAL LA C. BLANCA E. UBIETA DOMÍNGUEZ NO RESPETO DICHA CLÁUSULA AL TRAER PERSONAS AJENAS A LA LOCALIDAD PARA QUE EJERCIERAN SU VOTO....."

E).- Que en virtud de lo anterior se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir resolver la presente impugnación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es formalmente competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo establecido en el artículo 63 y 103, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 fracción XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, por tratarse de causas en las cuales los actores aducen la presunta violación de las bases de la convocatoria aprobada el día 29 del mes de noviembre del 2015.
- II.- Que mediante Acuerdo Número 06, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Sesión de Instalación, celebrada el día 1º de octubre del 2015, aprobó conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 42 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la integración de las comisiones edilicias permanentes, quedando conformada la de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera:
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Presidente: C. LAET. María Elena Maury Pérez, Sindico Jurídico.
Secretario: C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveño Regidor.
Vocal: C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor.
- III.- Que el día 22 de febrero de 2016, la **C. ISABEL LÓPEZ MORENO**, candidata con registro para contender en el proceso de elección de Agente Municipal de **VISTA ALEGRE** para el período 2016 - 2018, interpuso una impugnación cuyas causales y pretensiones han quedado previamente señaladas y contenidas en su escrito de fecha 21 de febrero de 2016, en contra del referido proceso electoral.
- IV.- Que el día 22 de febrero de 2016, el **C. ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2016, presento un "medio de inconformidad" con respecto al proceso de elección de agente municipal de la localidad de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ II**, cuyas causales y pretensiones han quedado previamente señaladas y contenidas en su escrito de fecha 21 de febrero de 2016, en contra del referido proceso electoral.
- V.- Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de las funciones previstas en los artículos 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 45 fracción III y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, se contempla prorrogar el mandato de la autoridades

actualmente en funciones de las localidades San Isidro, Vista Alegre y Justo Sierra Mendez II, hasta el día 31 de mayo de 2016.

- VI.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para resolver las impugnaciones presentadas en contra del proceso de elección de Agentes Municipales de la localidad de Vista Alegre y Justo Sierra Mendez II para el periodo 2016 - 2018 promovidas por lo **C.C. ISABEL LÓPEZ MORENO y ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, respectivamente, al respecto conforme a lo establecido en los artículos 35 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen, y 39, 40 fracción XIII, 49, 50 y 70 del Reglamento Interior del H. para allegarse de mayor información y resolver de manera objetiva, propone al pleno turnar el asunto a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.
- VII.- Por lo que respecta a la comunidad de San Isidro, se concluye que en virtud de que en la jornada electoral no se presentaron incidencias, ni impugnaciones y las etapas del proceso se desarrollaron con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, resultando ganadora la fórmula integrada por los Ciudadanos Fredy Hernández Miranda, como Agente Municipal Propietario y Ernesto Jiménez Marín, como Suplente, con un total de 144 votos a favor, tal y como se aprecia en el acta de la asamblea pública levantada para los efectos de la elección de Agente Municipal, por lo cual se declara válida la elección de Agente Municipal de la Comunidad de San Isidro, resultando procedente la entrega de la constancia de mayoría y toma de protesta al candidato electo.
- VIII.- Con esta fecha 9 de Mayo de 2016, se procedió a la reanudación de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el punto cuarto del orden del día de la sesión respectiva, por lo cual el Presidente Municipal instruye a la Secretaria del Ayuntamiento dar lectura al acuerdo a través del cual se propone turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, para su estudio y dictamen las impugnaciones presentadas por los **CC. ISABEL LÓPEZ MORENO y ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, en contra del proceso de elección de Agente Municipal de las localidades de Vista Alegre y Justo Sierra Méndez II, para el periodo 2016 -2018, además de prorrogar el mandato del Agente Municipal en funciones de la comunidad de Justo Sierra Méndez II, hasta el día 31 de Mayo de 2016, poniéndose a consideración del pleno para su discusión, con fundamento en el artículo 20 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Carmen, por lo cual en uso de la palabra la Síndica Jurídica María Elena Maury Pérez, propone por ser un asunto de urgente y obvia resolución, se resuelva por el pleno las impugnaciones de las comunidades de Vista alegre y Justo Sierra, así como resolver en el acto, la calificación de la elección de la localidad de San Isidro.

De igual forma el Cuarto Regidor Hermilo Arcos May en apoyo con lo señalado por la regidora manifestó que los asuntos deben discutirse, deben votarse, haciendo la reflexión que deben de desecharse ambos asuntos toda vez, que en el primer asunto al que respecta que es el de Vista Alegre, la persona que impugna, se duele en un solo sentido de que hubieron personas que a su parecer fueron menores de edad a lo que sufragaron, también existe el acta circunstanciada que el mismo personal del Ayuntamiento levanto, con esa misma fecha del 21 de febrero de 2016, en la que desvirtúa dicho acto, siendo que el Presidente de la Mesa de Casilla Pedro Felipe Reyes Pacheco, menciona que esas dos personas que eran menores de edad no votaron, ya que al momento de estar en la fila le pidieron la identificación oficial no pudiendo acreditar la mayoría edad para sufragar y por lo tanto no votaron, además de que la determinancia de esta elección, se da, aun en un supuesto de que pudieron haber votado los menores de edad, que eran dos, no pudieron haber cambiado el resultado ya que el primer lugar obtuvo 76 votos y el segundo lugar 39 votos, es muy claro el asunto, no le ayudaría a sobrepasar al primer lugar, el impugnante que era su intención, además de que en su impugnación no se cumple ninguna de las formalidades, ya que solo presente un simple escrito sin acompañar medio probatorio alguno, que lleven a comprobar que su dicho que impugna sea cierto por eso debe de declararse totalmente improcedente, en el caso del segundo proyecto que es el de Justo Sierra Méndez, más bien no es un medio de impugnación sino un reclamo de uno de los participantes toda vez que en este lugar es la segunda ocasión que se convoca a elecciones y los participantes no llegan a un acuerdo para realizar las votaciones, recordemos que hay una resolución firme del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la que nos ordena que se lleve la elección bajo los principios democráticos, por lo cual debe de desecharse y convocarse con la excepción que sería la tercera vez, sí los que aspiran al cargo no optan o dejan que voten los ciudadanos, desde luego aquí se debe de discutir que en el caso que no se lleve a cabo la elección, que se proceda en lo que marca la Ley Orgánica de los Municipios, y la propia Constitución a una posible designación, de no llevarse a cabo la elección, igual de ser así que proceda que el cabildo a votar la comisión va a engrosar y notificar el dictamen que es necesario, además de que como ya están electos los agentes de las comunidades de Vista Alegre y San Isidro, no se le prorrogue por más tiempo, sino que mañana mismo se proceda a designar un funcionario Municipal para que le tome la protesta y le haga entrega de las instalaciones en su lugar de origen a cada uno, por lo cual debe ser considerado la modificación del proyecto de dictamen, en uso de la palabra el segundo regidor Jorge Alberto Nordhausen González manifestó que solo quiere que le clarifiquen como quedo los tiempos de la comunidad de Justo Sierra, ya que con esta sería la tercera vez que se convocaría, que día y hora se llevaría la tercera elección y fecha bajo la premisa sería el último intento, para evitar que sea el Cabildo quien designe.

Por otra parte la Octava Regidora, Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, va en el mismo sentido de la participación del Segundo Regidor Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, y la persona que sea designada sea firme para que los candidatos acaten una orden del Tribunal, no pueden

cuestionarlo, de igual forma el Noveno Regidor Venancio Javier Rullán Morales, se suma a lo expresado por la Octava Regidora, manifestando que hubo negligencia del funcionario que se envió, de una manera no firme, no imponiendo la figura, y solo con un comentario de uno de los participantes levanto los papeles y se quitó sin llevar a cabo la elección, de igual forma el segundo regidor Jorge Alberto Nordhausen Carrizales propone que se integre una comisión de regidores y síndicos para que acompañe al personal que comisione la Secretaria del Ayuntamiento, para que vigile el desarrollo de la elección, de igual forma la primera regidora Rosa Angélica Badillo Becerra propone que antes se firme un acuerdo con los dos candidatos y los regidores para que luego no digan que no están de acuerdo, el Presidente Municipal propone que el horario sea el que el tribunal determino es decir de 12:00 horas a 14:00 horas, el día será el 22 de Mayo de 2016, y en virtud de que el tema fue suficientemente discutido, en la comunidad de San Isidro y al haberse manifestado por los integrantes del Cabildo, se procederá en su momento a la entrega de su constancia de ganador respectiva.

- IX.- Que con los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, en el contexto de las exposiciones planteadas por los cabildantes antes referidos al respecto, se pronuncian mediante el dictamen siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN
2015-2018**

Ciudad del Carmen, Campeche; acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, correspondiente al día nueve del mes de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, Y RESULTANDO:

- I. *Mediante escritos de fecha veintiuno del mes de febrero del año que transcurre, recibidos el día veintidós del mes de febrero del actual, en la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y turnado a este cabildo, comparecieron los ciudadanos ISABEL LÓPEZ MORENO Y ERIK UBIETA SÁNCHEZ; haciendo del conocimiento de este cuerpo colegiado, petición para que este cabildo se sirva anular la elección celebrada mediante ASAMBLEA PÚBLICA, en la comunidad de VISTA ALEGRE, y lo conducente respecto a la impugnación planteada por el recurrente, la cual versa sobre su inconformidad sobre la no celebrada ASAMBLEA PÚBLICA convocada en la comunidad de JUSTO SIERRA MENDEZ, ambas del Municipio de Carmen, con fecha veintiuno del mes de febrero del año en curso, pues a sus consideraciones se violaron las bases establecidas en la convocatoria.*
- II. *Se advierte que el asunto de donde deriva las peticiones, pertenece a la materia de trabajo, competencia de este cuerpo colegiado.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es formalmente competente para conocer y resolver las presentes controversias, en términos de lo establecido en el artículo 103, fracción XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por tratarse de recursos de impugnación donde los actores aducen la presunta violación de las bases de la convocatoria aprobada con fecha cuatro del mes de febrero de la anualidad que transcurre.*

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en sesión extraordinaria de cabildo celebrada con nueve del mes de mayo del actual, aprobó turnar a la Comisión Edilicia Asuntos Jurídicos, para analizar, proponer y dictaminar, lo relativo a las impugnaciones exhibidas, determinando la propia Comisión Edilicia RESOLVER DE MANERA OBVIA Y URGENTE en este acto los escritos exhibidos por los ciudadanos ISABEL LÓPEZ MORENO Y ERIK UBIETA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: *La litis a resolver en el presente asunto consiste en determinar si las elecciones en las comunidades VISTA ALEGRE Y JUSTO SIERRA MENDEZ, se llevaron a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, o, si, por el contrario, se apartó de los principios de constitucionalidad y legalidad, en función de los planteamientos hechos en los motivos de disenso. La pretensión de los actores radica, esencialmente, por una parte, en que se anule la elección celebrada en la comunidad de VISTA ALEGRE, a través de ASAMBLEA PÚBLICA, con fecha veintiuno del mes de febrero del año en curso, y, por otra parte la inconformidad de que no se llevó a cabo la elección convocada en la comunidad de JUSTO SIERRA MENDEZ, pues a sus consideraciones se violaron las bases establecidas en la convocatoria y que se llevaron de manera arbitraria, ya que consideran que no se dieron las condiciones necesarias para establecer los acuerdos.*

TERCERO: Al respecto, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen como principios rectores en el ejercicio de la función electoral los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Por su parte en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se estipulan varias causales de improcedencia que han de estar ausentes, para la válida constitución del proceso, e igualmente, en el diverso 652, párrafo primero, y 735 del mismo ordenamiento, se establecen una serie de exigencias de forma que deben estar colmadas, para el mismo efecto. Ello, debido a que, el incumplimiento de lo anterior, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a la necesidad del requisito faltante, puede traer como consecuencia que el asunto se tenga por no presentado o sea desechado de plano, según corresponda.

En suma, se cumplen los requisitos generales previstos en el artículo 652 de la referida ley, ya que la demanda se presentó por escrito ante este H. Ayuntamiento que adoptó la decisión controvertida; de su contenido se desprende el nombre del actor, sus datos generales, el carácter con el que promueve y el domicilio para oír y recibir notificaciones; identifica con claridad la resolución impugnada y la autoridad responsable; expresa claramente los agravios que le causa la misma, las disposiciones legales presuntamente violadas y los hechos en que sustenta el recurso; y, finalmente, porque el ocurso se encuentra debidamente autorizado con la firma autógrafa del promovente.

CUARTO: Del análisis de los escritos de impugnación exhibidos ante este Cuerpo Colegiado por los ciudadanos ISABEL LÓPEZ MORENO Y ERIK UBIETA SÁNCHEZ, se advierte la existencia de identidad en la causa y en la autoridad responsable, ya que en ambos casos existe similitud en el acto impugnado, así como en la autoridad responsable del mismo, debido a que se controvierte la CONVOCATORIA para el proceso de elección de AGENTES MUNICIPALES en las comunidades de VISTA ALEGRE Y JUSTO SIERRA MENDEZ, del Municipio de Carmen.

En esta circunstancia, a fin de resolver de manera con junta y congruente los planteamientos expuestos en los escritos de que se trata, se decreta la acumulación de los escritos de impugnación.

QUINTO: Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente acuerdo, se estima que resulta innecesario transcribir las inconformidades expresadas en los escritos exhibidos por los recurrentes, máxime que se tiene a la vista los alegatos respectivos para su debido análisis. Ahora bien, Previo al análisis de los conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, debe precisarse que tratándose de la elección de órganos auxiliares, como en la especie, se debe suplir en favor de los promoventes la deficiencia en la exposición de sus conceptos de agravio, siempre que, los mismos puedan deducirse de los hechos expuestos, es decir, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se consideren fueron cometidas por la autoridad responsable. Precisado lo anterior, se advierte que los promoventes expresan en esencia los motivos de disenso, entre los cuales se destaca que diversas personas que no radican en las comunidades les fueron permitidas votar mediante credencial de elector y a través de cartas de residencia, y que el desarrollo de la votación se dio en base a presiones, ventajas indebidas y abusos. En concepto de este H. Ayuntamiento, son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo siguiente:

1. Es un hecho cierto que los actores no aportan elementos de prueba que arrojen indicios suficientes para suponer que se incumplieron con las bases establecidas en la convocatoria de fecha cuatro del mes de febrero de la anualidad que transcurre, así como que el desarrollo de la votación se dio en base a presiones, ventajas indebidas y abusos; en este contexto a consideración de este H. Ayuntamiento, la elección reclamada se realizó conforme a las bases establecidas en dicha convocatoria, pues como se acreditó las autoridades responsables levantaron las actas circunstanciadas en donde se expresó la voluntad de los vecinos de la comunidad de VISTA ALEGRE; quienes con pleno ejercicio de legitimidad y legalidad sufragaron a favor de la fórmula que a su juicio y libre decisión de la mayoría de los votantes, coincidió que, representaban las cualidades y condiciones aptas para asegurar en base a su experiencia, mayor conocimiento del medio, del lugar, de sus necesidades, así como de arraigo e identificación por parte del candidato triunfador. Es decir, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de Agente Municipal en la demarcación de VISTA ALEGRE, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del

sufragio en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Agencia Municipal, toda vez que sus habitantes participaron en la asamblea pública convocada.

En suma, en la causa se aducen violaciones durante la ASAMBLEA PÚBLICA y el proceso en su conjunto, consistentes en que diversas personas que no radican en las comunidades les fueron permitidas votar mediante credencial de elector y a los menores de edad a través de cartas de residencia, y en base a presiones, ventajas indebidas y abusos, sin detallar en qué consistieron propiamente las irregularidades o anomalías, omitiendo señalar en forma específica y clara, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, a fin de que a este H. Ayuntamiento pueda concluir si dichos actos o conductas pueden considerarse como violaciones generalizadas, substanciales y graves y, por ende, si los mismos son determinantes para decretar la nulidad de elección de AGENTE MUNICIPAL en la comunidad de **VISTA ALEGRE** del Municipio de Carmen, por lo que devienen **INOPERANTES LOS AGRAVIOS EN ESTUDIO**. En consecuencia, lo procedente es confirmar los actos reclamados.

2. En cuanto al escrito de inconformidad exhibido por el ciudadano **ÉRIK UBIETA SANCHEZ**, respecto a la elección convocada en la demarcación de **JUSTO SIERRA MENDEZ**, con fecha cuatro del mes de febrero del año en curso, contiene implícita una causa de improcedencia toda vez que el acto impugnado no se consumó, de tal modo que no se llevó a cabo la ASAMBLEA PÚBLICA CONVOCADA, quedando totalmente sin materia los motivos de disenso, entre los cuales se destaca que diversas personas que no radican en las comunidades pretendieron votar mediante credencial de elector, y que el inicio del desarrollo de la votación se dio en base a presiones, ventajas indebidas y abusos.

Al ser, así las cosas, cuando, desaparece o se extingue la causa de una elección, por el surgimiento de una solución, o porque deja de existir la pretendida elección, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto continuar con el procedimiento de instrucción y preparación del acuerdo de cabildo, y el dictado mismo de éste, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, respecto a lo solicitado por el recurrente **UBIETA SÁNCHEZ**.

En consecuencia, este cuerpo colegiado, **RESUELVE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** convocar nuevamente para elegir Agente Municipal en la demarcación de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, Municipio de Carmen, por lo que se determina el día 22 de mayo de 2016, para llevar a cabo la jornada electoral, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, a través de usos y costumbres mediante ASAMBLEA PÚBLICA, por medio del voto libre y directo, dentro de la circunscripción territorial de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, y conforme a las demás bases de la convocatoria emitida con fecha once de noviembre del año dos mil quince, por este cuerpo colegiado, y que no se opongan a lo determinado en éste acuerdo.

Los participantes de las formulas ya registradas, podrán realizar actos de proselitismo a partir del día 17 al 20 de mayo de 2016, con veda electoral el día 21 de mayo de 2016.

Bajo esta premisa, **SE AUTORIZA** que la Comisión Edilicia Transitoria, conformada por los ciudadanos **CANDELARIO DEL C. ZAVALA METELIN**, **ROSA ANGELICA BADILLO BECERRA** y **CELÉSTE SALVAÑO LÓPEZ**, dé seguimiento al proceso electoral que se efectuará en la mencionada comunidad, a fin de vigilar que **no se obstaculice o interfiera en el desarrollo legal de las campañas electorales o en la votación, escrutinio y cómputo, así como en el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.**

Ahora bien, en el caso, de que no se celebren las elecciones convocadas en la comunidad de **JUSTO SIERRA MENDEZ**, se advierte que este Cuerpo Colegiado se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que a la letra dice:

ARTÍCULO 95.- Los Agentes Municipales serán designados en los centros de población del Municipio, sin perjuicio de que puedan también serlo en las fincas rústicas. Estarán jerárquicamente subordinados:

I...

II...

III. Al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal fuera de los supuestos referidos en las fracciones anteriores.

Por lo antes expuesto y fundado, y no existiendo más peticiones que analizar en los escritos exhibidos, dado que las partes no hacen valer alguna otra, y los suscritos regidores y síndicos, no advierten la actualización de otra diversa, se:

ACUERDA:

PRIMERO: Se decreta la acumulación de los escritos de impugnación exhibidos por los ciudadanos ISABEL LÓPEZ MORENO Y ERIK UBIETA SÁNCHEZ, conforme a lo establecido en el considerando CUARTO del presente acuerdo. -----

SEGUNDO: En términos de lo establecido en el considerando QUINTO del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de Agentes Municipales celebrada el veintiuno del mes de febrero de la anualidad que transcurre, mediante **ASAMBLEA PÚBLICA**, en la comunidad de **VISTA ALEGRE**; Municipio de Carmen, resultando electos como Agentes Municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, queda firma la constancia expedida, para el periodo comprendido del diez de mayo del año dos mil dieciséis al 01 de diciembre del año dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

VISTA ALEGRE	
CARGO	NOMBRE
PROPIETARIO	OLGA HUERTA ANGUIANO
SUPLENTE	ROSARIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

En concordancia con lo expuesto, se autoriza al Presidente Municipal para que designe a funcionarios públicos adscritos a la presidencia municipal, a fin de que procedan a tomar la protesta de Ley a la fórmula ganadora, debiendo comunicar a este cuerpo colegiado el resultado del mismo. -----

TERCERO: Notifíquese personalmente, con copia certificada del presente acuerdo, a la ciudadana ISABEL LÓPEZ MORENO, en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones. -----

CUARTO: SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD presentado por el ciudadano ERIK UBIETA SÁNCHEZ, en virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO de este acuerdo. Notifíquese personalmente, con copia certificada del presente acuerdo, al ciudadano UBIETA SÁNCHEZ, en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones. --

QUINTO: Se convoca nuevamente para elegir Agente Municipal en la demarcación de JUSTO SIERRA MÉNDEZ, Municipio de Carmen, por lo que se determina el día 22 de mayo de 2016, para llevar a cabo la jornada electoral, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, a través de usos y costumbres mediante ASAMBLEA PÚBLICA, por medio del voto libre y directo, dentro de la circunscripción territorial de JUSTO SIERRA MÉNDEZ, y conforme a las demás bases de la convocatoria emitida con fecha once de noviembre del año dos mil quince, por este cuerpo colegiado, y que no se opongan a lo determinado en éste acuerdo.

Los participantes de las formulas ya registradas, podrán realizar actos de proselitismo a partir del día 17 al 20 de mayo de 2016, con veda electoral el día 21 de mayo de 2016.

En mérito de lo antes expuesto, es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA que la Comisión Edilicia Transitoria, conformada por los ciudadanos CANDELARIO DEL C. ZAVALA METELIN, ROSA ANGELICA BADILLO BECERRA y CELESTE SALVAÑO LÓPEZ, dé seguimiento al proceso electoral que se efectuará en la mencionada comunidad, a fin de vigilar que **no se obstaculice o interfiera en el desarrollo legal de la votación, escrutinio y cómputo**, así como en el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

Asimismo, derivado de lo anterior ES ACORDARSE Y SE ACUERDA, en el caso, de que no se celebren las elecciones convocadas en la comunidad de JUSTO SIERRA MENDEZ, este Cuerpo Colegiado se estará a lo prevenido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que a la letra dice:

ARTÍCULO 95.- Los Agentes Municipales serán designados en los centros de población del Municipio, sin perjuicio de que puedan también serlo en las fincas rústicas. Estarán jerárquicamente subordinados:

I...

II...

III.- Al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal fuera de los supuestos referidos en las fracciones anteriores. -----

SEXTO: Se prorroga el mandato otorgado al Agente Municipal en turno, en la comunidad de **JUSTO SIERRA MÉNDEZ**, Municipio de Carmen, hasta el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil dieciséis. -----

SÉPTIMO: Derivado del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** promovido dentro del expediente número **TEEC/JDC/10/2016**, se instruye a la Secretaría Municipal, para que remita a la brevedad posible copia certificada del presente acuerdo al **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para los efectos legales consiguientes. -----

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Municipal para que coloque copia de esta resolución en los estrados de la Secretaría Municipal, para su notificación y publicidad; asimismo hágase del conocimiento público en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx), y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. ---

NOVENO. Cúmplase. -----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **CONSTE.**

LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS 2015-2018

LIC. MARÍA ELENA MAURY PÉREZ.
Síndica Jurídica y Presidente de la Comisión
Edilicia de Asuntos Jurídicos.

**LIC. VENANCIO JAVIER RULLAN
MORALES.**
Noveno Regidor y Secretario de la Comisión
Edilicia de Asuntos Jurídicos.

LIC. HERMILO ARCOS MAY.
Cuarto Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia Asuntos Jurídicos.

RUBRICAS

X.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio, conforme a los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se resuelve de urgente y obvia resolución las impugnaciones presentadas por las impugnaciones presentadas por los **CC. ISABEL LÓPEZ MORENO y ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, en contra del proceso de elección de Agente Municipal de las localidades de Vista Alegre y Justo Sierra Méndez II, para el período 2016 -2018, mismas que son desechadas.

SEGUNDO: Se aprueba para todos los efectos legales conducentes el dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, descrito en el considerando noveno de la presente resolución.

TERCERO: En la comunidad de Justo Sierra se determina la jornada electoral para el día 22 de mayo de 2016, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, las fechas para el proselitismo es del día 17 al 20 de Mayo de 2016, con veda electoral el día 21 de mayo de 2016, se conforma una comisión edilicia para efectos de que acudan a dar fe y emitir un dictamen de la jornada electoral de la comunidad de Justo Sierra el día señalado, y en caso de que no se emita sufragio el día señalado, se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás relativos aplicables, se aplicaría la designación señalada por parte de la Presidencia Municipal, y por ende se prorroga el mandato hasta el 31 de Mayo de 2016 para los efectos respectivos.

CUARTO: Se califica las elecciones de las localidades de San Isidro y Vista Alegre en razón de lo manifestado, y en su caso la entrega de la constancia de mayoría y toma de protesta a los

candidatos electos en sus comunidades, designándose un funcionario del Ayuntamiento del Municipio de Carmen por parte de la Presidencia para acudir a la toma de protesta en dichas comunidades.

QUINTO: Notifíquese lo acordado en el presente resolutivo a los interesados, y áreas administrativas de éste H. Ayuntamiento del Ayuntamiento de Carmen, para que surtan debidamente los efectos conducentes.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, **aprobándose por unanimidad de Votos de los integrantes de Cabildo, por 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 9 del mes mayo del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN


LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al cuarto punto del Orden del Día de la Reanudación de la Décimo Cuarta Sesión de Cabildo, celebrada el día **9 del mes de mayo del año 2016**, el cual reproduzco en su parte conducente:

ACUERDO

PRIMERO: Se resuelve de urgente y obvia resolución las impugnaciones presentadas por las impugnaciones presentadas por los **CC. ISABEL LÓPEZ MORENO y ERIK UBIETA SÁNCHEZ**, en contra del proceso de elección de Agente Municipal de las localidades de Vista Alegre y Justo Sierra Méndez II, para el periodo 2016 -2018, mismas que son desechadas.

SEGUNDO: Se aprueba para todos los efectos legales conducentes el dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, descrito en el considerando noveno de la presente resolución.

TERCERO: En la comunidad de Justo Sierra se determina la jornada electoral para el día 22 de mayo de 2016, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, las fechas para el proselitismo es del día 17 al 20 de Mayo de 2016, con veda electoral el día 21 de mayo de 2016, se conforma una comisión edilicia para efectos de que acudan a dar fe y emitir un dictamen de la jornada electoral de la comunidad de Justo Sierra el día señalado, y en caso de que no se emita sufragio el día señalado, se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás relativos aplicables, se aplicaría la designación señalada por parte de la Presidencia Municipal, y por ende se prorroga el mandato hasta el 31 de Mayo de 2016 para los efectos respectivos.

CUARTO: Se califica las elecciones de las localidades de San Isidro y Vista Alegre en razón de lo manifestado, y en su caso la entrega de la constancia de mayoría y toma de protesta a los candidatos electos en sus comunidades, designándose un funcionario del Ayuntamiento del Municipio de Carmen por parte de la Presidencia para acudir a la toma de protesta en dichas comunidades.

QUINTO: Notifíquese lo acordado en el presente resolutivo a los interesados, y áreas administrativas de éste H. Ayuntamiento del Ayuntamiento de Carmen, para que surtan debidamente los efectos conducentes.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, **aprobándose por unanimidad de Votos de los integrantes de Cabildo, por 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día **9 del mes mayo del 2016**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPRIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA **9 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**.

ATENTAMENTE
LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.